



Comisión Derechos Humanos **del Estado de Tamaulipas** **TERCERA VISITADURIA GENERAL**

Eliminado. Con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

Expediente N°: 39/2017/III-R

Quejoso: [REDACTED]

Resolución: Sobreseimiento

En Reynosa, Tamaulipas, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente número 039/2017/III-R, iniciado con motivo de la queja presentada por la C. [REDACTED], mediante la cual denunciara presuntas violaciones a derechos humanos en su agravio por parte de personal de la Junta Especial número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en esta ciudad, este Organismo procede a emitir resolución de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Mediante el escrito de fecha 15 de mayo del año en curso, se recepcionó la queja presentada por la C. [REDACTED], dentro de la cual señaló lo que a continuación se transcribe:

".....En el mes de mayo del 2016 presenté demanda laboral ante la Junta Especial No. 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad, iniciándose el expediente [REDACTED] por despido injustificado. Es el caso que en el mes de enero del presente año se ordeno la notificación a las partes para llevar a cabo la primera audiencia correspondiente, pero por falta de notificación se tuvo que diferir la fecha, siendo que ya se ha diferido en varias ocasiones, esto es además en

los meses siguientes es decir en febrero, abril, ahora en el mes de mayo del presente año; esto a un año de haber presentado mi demanda, por lo que he acudido en todas estas ocasiones a hablar con el actuario, licenciado Alfredo Briones, quien luego de varias evasivas en esta última ocasión me dijo que de plano no iba hacer la notificación porque no tiene los recursos económicos para hacerlo, dándome a entender que necesita que yo le dé dinero, esto con un tono molesto y prepotente y ahora me salió con que los documentos traen errores, por lo que yo comprendo que solamente está poniendo pretextos para no realizar su trabajo, siendo que la ley menciona que las notificaciones se deben realizar en 24 horas. Por ese motivo solicito que esta Comisión de Derechos Humanos intervenga en mi caso y se dé una solución a mi problema..."

2. Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, por lo cual se admitió a trámite radicándose con el número 039/2017/III-R, y se acordó procedente solicitar a la autoridad señalada como responsable un informe justificado, relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. Mediante el oficio número 1091/2017 de fecha 01 de agosto del año en curso, la C. Lic. Aimé del Carmen Chávez Fonseca, Presidente de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en esta ciudad, informó lo siguiente:

"...Visto el escrito de fecha 15 de mayo del 2017 y recibido en fecha 31 de mayo del presente año, referente a la queja número 39/2017/III-R con número de oficio 0352/2017; le informamos a Usted, que en fecha 17 y 22 de noviembre del 2016 fue debidamente notificada a la C. [REDACTED] (actora del expediente laboral núm. [REDACTED], así como de la parte demandada [REDACTED] (parte demandada) dichas notificaciones para el desahogo de la Audiencia principal en su primera etapa, y en fecha 15 de mayo del 2017 fue debidamente notificadas la parte demandada para el desahogo de la prueba confesional a cargo de QUIEN ACREDITE SER REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA [REDACTED] [REDACTED] así como LA PRUEBA CONFESIONAL A CARGO DEL PROPIETARIO DE LA EMPRESA [REDACTED], EL [REDACTED]. Las cuales fueron desahogadas el día 17 de mayo del presente año. Remitiéndole a Usted copias debidamente certificadas de lo antes mencionado. Haciéndole de su conocimiento también que existe el amparo indirecto número [REDACTED] promovido por la C. [REDACTED] mediante el cual recurrió para efecto de dichas notificaciones..."

4. El informe rendido por la autoridad señalada como responsable fue notificado al quejoso, a fin de que expresara lo que a su interés conviniera y en virtud de lo informado se omitió la apertura del período probatorio.

5. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas:

5.1. PRUEBAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE

5.1.1 Documental consistente en el escrito presentado en fecha 1° de Agosto del año dos mil diecisiete, en copia certificada de diversas actuaciones que obran dentro del expediente laboral [REDACTED], que se integra en la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje con residencia esta ciudad.

6. Una vez agotado lo anterior el expediente quedó en estado de resolución y de cuyo análisis se desprenden las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA. Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por la C. [REDACTED], por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos imputadas a una autoridad estatal, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 3 y 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDA. La queja interpuesta por la C. [REDACTED], se hizo consistir en que promovió demanda laboral ante la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad, iniciándose el expediente laboral [REDACTED]

sin que se llevara a cabo notificación a las partes para llevar a cabo la primera audiencia, lo cual afecta sus intereses toda que se vulnera su derecho a la seguridad jurídica.

TERCERA. Al respecto de los hechos señalados en la queja, la autoridad laboral negó los mismos señalando que efectivamente en dicha Junta Especial existe un proceso laboral formado por motivo de la demanda interpuesta por la C. [REDACTED] en contra de la empresa [REDACTED], iniciándose el expediente laboral [REDACTED], cabe mencionar que las notificaciones fueron llevadas a cabo, tanto a la parte demandada y demandante, para tal efecto y como prueba de su intención anexó copia certificada de dichas actuaciones de las cuales se desprende que efectivamente se llevaron a cabo las notificaciones que refiere la quejosa en su inconformidad, así como se materializaron diversas audiencias posteriores a la interposición de la queja, en razón de ello se considera por parte de esta Comisión que se ha cumplido el objeto de la queja, establecido en la fracción III del artículo 47 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, el cual establece textualmente lo siguiente: *Artículo 47. Los acuerdos de sobreseimiento son las resoluciones mediante las cuales se suspende o termina el procedimiento y se ordena el archivo del expediente de queja por: [...] III. Cumplimiento voluntario de la queja antes de emitirse recomendación*". En razón de lo anterior lo procedente es emitir el correspondiente acuerdo de Sobreseimiento.

Por lo expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 102 apartado "B" de la Constitución General de la República, 41 fracción I, 42, 43, y 47 fracción III de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, se emite la siguiente:

D E T E R M I N A C I Ó N

ÚNICO: Se emite Acuerdo de Sobreseimiento por encontrarse debidamente acreditada la materialización de la hipótesis contemplada en el artículo 47 Fracción III de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, notifíquese a las partes la presente resolución.

Así lo formuló el C. Lic. Gustavo G. Leal González, Tercer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 25 fracción V y VI, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como el 27 y 69 del Reglamento.

Lic. Gustavo G. Leal González
Tercer Visitador General